

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de RAFAEL MADARRIAGA ACEVEDO

Consta de 1 cuaderno con 16 folios.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO

Sustanciador

17 de noviembre de 2020
JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia proferida el 6 de abril de 2016 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, en contra de RAFAEL MADARRIAGA ACEVEDO con C.C. 13.740.939, correspondiente a la pena de 35 meses de prisión, multa equivalente a 20 smmlv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndosele la prisión domiciliaria, previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) smmlv y suscripción de diligencia de compromiso.

El 13 de diciembre de 2017 se profiere fallo dentro del incidente de reparación integral, condenando al ajusticiado a pagar a favor de la víctima, a través de su representante la Sra. Paola marcela Santos Alvarado la suma de \$12.702.779 como indemnización de perjuicios causados con la conducta punible.

2. A fin de que cumpla la pena impuesta el aquí sentenciado RAFAEL MADARRIAGA ACEVEDO con C.C. 13.740.939, **LIBRESE EN SU CONTRA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE CAPTURA.**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

3. De la página web de la rama judicial se desprende que en contra del penado se ejecuta otra sentencia de condena vigilada por el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad con CUI 159-2017-09066 NI 29711, por hechos acaecidos el 29 de agosto de 2017.

3. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la prisión domiciliaria, sumado a ello no hay constancia del pago de los perjuicios a que fuera condenado y en su contra pesa otra sentencia de condena por hechos delictivos acaecidos con posterioridad al proferimiento del fallo que acá se ejecuta, en el que se le concede la prisión domiciliaria; se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

3.1 Tomar copia de la sentencia de condena que vigila el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad bajo el NI 29711 e incorporarla a este proceso a efectos de que sirva como prueba dentro del presente trámite incidental.

3.2 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez